



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO

ARTÍCULO 1

Con la denominación de BONA VOLUNTAD EN ACCIÓ (BUENA VOLUNTAD EN ACCIÓN), se constituye el 20 de mayo de 1997 la asociación de voluntariado social, sin ánimo de lucro, que bajo el amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

ARTÍCULO 2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con los fines que se propone.

ARTÍCULO 3

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, calle Roser, 99 Bajos, código postal 08004.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Cataluña.

ARTÍCULO 5

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Ayudar socialmente a personas desfavorecidas en riesgo de exclusión y marginación social.
2. Promover, apoyar y realizar acciones encaminadas a la integración sociolaboral de las personas y a la defensa de los derechos humanos.
3. Fomentar el voluntariado, la participación de los asociados y el trabajo en red entre personas, entidades e instituciones.

La Asociación no persigue ninguna finalidad de orden político o religioso, pero se rige por criterios de funcionamiento democrático, abierto y plural, colaborando con cualquier persona o entidad que esté al servicio de los más desfavorecidos de la sociedad, con independencia de sus raíces o creencias.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades destinadas a cubrir necesidades básicas para personas sin recursos. Se incluye la distribución periódica y gratuita de lotes de alimentos, ropa y cualquier otro artículo de primera necesidad.
- b) Actividades destinadas a la información, asesoramiento y orientación de usuarios en temas relacionados con inserción sociolaboral y recursos públicos o privados a su alcance
- c) Actividades destinadas a facilitar el acceso al trabajo de los usuarios
- d) Actividades destinadas a la formación de usuarios y voluntarios
- e) Actividades destinadas a la integración social y escolar de niños y jóvenes
- f) Actividades destinadas a la promoción y fomento del voluntariado
- g) Actividades destinadas a la participación de los asociados en la gestión, organización y



planificación de actividades y proyectos de la asociación

h) Actividades destinadas a facilitar, promocionar y participar en el trabajo en red

CAPÍTULO II EL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 8

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

ARTÍCULO 9

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá un margen de quince días como mínimo, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda haber un margen inferior a una hora.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y Secretario de la misma.

El secretario redactará el Acta de cada sesión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTÍCULO 10

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de asociados con derecho a voto y se habrá de celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada asociado de la Asociación, excepto los menores de edad que dispondrán de voz pero no de voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o alienación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Separación de asociados, a propuesta del órgano de representación



- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 11

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del órgano de representación con vista a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Disposición y alienación de bienes.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar a los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados, a propuesta del órgano de representación.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO III EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de trece vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar afectado por los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido el número mayor de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero han de recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos es voluntario y gratuito.

ARTÍCULO 14

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea



General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los miembros del órgano de representación que habiendo agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 15

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitan la mitad de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en convocatoria previa y con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de cualidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al inicio de cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

ARTÍCULO 16

Facultades del órgano de representación: Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del órgano de representación:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia delante de los organismos públicos, para el ejercicio de todo tipo de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, actualizando la relación de todos los asociados.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- e) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Dirigir las actividades sociales, y llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Hacer el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y dar cuentas en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.



Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia, la dirección de los debates y el cierre de las sesiones de los órganos de gobierno y de representación
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Ordenar el pago y autorizar con su firma documentos, correspondencia y certificados.
- f) Llevar a cabo las gestiones necesarias en organismos públicos, entidades públicas, privadas y otras personas, para solicitar:
 - Subvenciones y otras ayudas
 - El uso de locales y edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia, comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente al órgano de representación.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

ARTÍCULO 18

Al Presidente le substituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación, por este orden.

ARTÍCULO 19

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y autorizará los certificados que sea necesario entregar, llevará los libros de la asociación que estén legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, redactando y firmando las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación y cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y el resto de acuerdos sociales a inscribir en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 20

El Tesorero recaptará y custodiará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 21

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de representación, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 22

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del órgano de representación serán cubiertas provisionalmente entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 23

La Asociación podrá establecer delegaciones, bajo la dependencia de los órganos de gobierno y representación en todos y cada uno de los ámbitos territoriales del Estado Español, que la representarán de acuerdo con los fines y directrices que establezcan estos estatutos.

La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustarán a la legislación vigente, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.



CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que sean sujetos de condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, habrá de contar con el consentimiento documental acreditativo de las personas que han de suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Habrán de presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no se le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 25

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Miembros serán todas aquellas personas que no sólo contribuyan con donaciones voluntarias, sino que también participen activamente en las actividades que se realicen en la Asociación.
- b) Los colaboradores serán aquellas personas que contribuyan, bien sea esporádica o periódicamente con aportaciones económicas o bien se comprometan a realizar un servicio o actividad relacionada, de forma totalmente desinteresada, de acuerdo con los fines de la Asociación.
- c) Socios de honor serán aquellas personas de reconocido prestigio que quieran formar parte y dar relevancia a la asociación.

ARTÍCULO 26

Los asociados miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Formar parte de las comisiones de trabajo o delegaciones.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre las actividades que realiza la Asociación.
- f) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a estas medidas, habiendo de ser motivado el acuerdo que, si a lugar, imponga la sanción.
- g) Elevar sugerencias a los miembros del órgano de representación con vista al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Tener un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento Interno, si ha lugar, de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

ARTÍCULO 27

Los asociados miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



- c) Contribuir económicamente, en la medida de sus posibilidades, mediante donaciones voluntarias.
- d) Asistir a las Asambleas y al resto de actos que se organicen.
- e) Ejercicio, si ha lugar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28

Los colaboradores ya sean económicos o voluntarios de la Asociación, tendrán las mismas obligaciones que los miembros a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTÍCULO 29

Los socios de honor podrán estar exentos de contribuir económicamente o de tomar parte de las actividades de la asociación, no teniendo entonces deberes ni obligaciones. En caso contrario, tendrán los derechos y obligaciones reconocidos en los artículos 27 y 28.

ARTÍCULO 30

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al órgano de representación.
- b) Por incumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Por motivo de sanción impuesta por el órgano de representación,
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 31

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que incurren en estos tipos de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de todas maneras el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando se demuestre su pertenencia a grupos antidemocráticos, violentos o terroristas.

Igualmente, los asociados que dejen de aportar 3 cuotas consecutivas o falten a las actividades por tres meses, perderán automáticamente su cualidad de asociado que podrán recobrar con el pago de las cuotas pendientes o retomando su actividad.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO VI EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32

El régimen disciplinario de la Asociación, se regirá por lo que preceptúa el Reglamento Interno que fijará normas sobre causas de sanciones, sus tipos y normas para la instrucción de expedientes.

ARTÍCULO 33

El órgano de representación podrá sancionar las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones.

Las infracciones podrán calificarse de leves, graves y muy graves. Las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento Interno.



ARTÍCULO 34

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien a consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, el órgano de representación designará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final habrá de ser motivada y aprobada por las dos terceras partes de los componentes del órgano de representación.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por el órgano de representación, las personas interesadas podrán recorrer delante de la primera Asamblea General que tenga lugar, según el procedimiento que establezca el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII EL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 35

El Reglamento interno, si procede, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo que estipulan los Estatutos; corresponderá su aprobación al órgano de representación.

CAPÍTULO VIII EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 2.486,81 Euros.

ARTÍCULO 37

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las donaciones voluntarias que aporten los miembros y colaboradores de la Asociación.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las rentas del patrimonio propio o bien otros ingresos que se pudieran obtener.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 38

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, si las hubiera, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que se permita en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni la cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 39

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, a través de donaciones voluntarias.

ARTÍCULO 40

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, han de figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos de las cuentas o libretas de ahorro, será suficiente una sola firma de las indicadas en el punto anterior.



ARTÍCULO 41

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 42

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a aquello que se ha dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y sujeta, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción y igualdad entre las partes

CAPÍTULO X LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 43

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 44

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, excepto si la Asamblea General designa a otros, o bien los que el juez, si es el caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Vigilar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar aquellas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de las asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso delante del juez competente.

El sobrante neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra asociación declarada de utilidad pública o fundación sin ánimo de lucro que persiga fines parecidos.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las otras personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán delante de ésta, delante de los asociados y delante de terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002,



de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ROSA DURÁN MARTÍ, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han estado modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 19 de junio de 2003.

En Barcelona, 23 de Junio de 2003

Firmado.: Rosa Duran y Martí

La Secretaria

Firmado: Jordi Ibáñez y Munné

Visto bueno del Presidente